**NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA**

**CAPÍTULO 2**

2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada socio deberá reunir un mínimo de puntos cada año calendario, según el sector profesional en que desempeñe su actividad, conforme a lo siguiente:

1. **…**
2. **III. Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional por Disciplinas**

Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracciones I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:

1. Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:

1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.

2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluidas las de su disciplina.

1. Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, académicos e investigadores de tiempo completo, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:

1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.

2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluidas las de su disciplina.

1. Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, cuya labor profesional la realizan en los sectores empresarial y gubernamental, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:

1. 20 puntos mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.

2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluidas las de su disciplina.

Para efectos de esta fracción, la disciplina consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica, considerando únicamente a las establecidas en el Reglamento para la Certificación Profesional por Disciplinas, de los Contadores Públicos del IMCP.

El socio deberá anotar su disciplina en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación….”